**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLACOMALTITLAN, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1542-C-2023**

**C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño,** en pleno ejercicio de las facultades, consagradas en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 80, 81 y segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política de Estado de Chiapas; 45 fracción ii, 57 fracción vi, 213 y 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 6, 16 y 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, envestido en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Ante este Órgano deliberativo, me permito hacer la siguiente exposición de motivos.

**C O N S I D E R A N D O**

Siendo el municipio la primera célula de la organización política en donde concurren los ciudadanos para la solución de sus problemas, se requiere que estos ejerzan su autonomía como lo marca el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es prioritario que exista un ordenamiento que dé certeza jurídica y claridad a las funciones municipales; así como procurar el adelanto armonioso de los habitantes y fortalecer el desarrollo en la gestión administrativa, por lo tanto, es indispensable que las atribuciones estén contempladas en un ordenamiento que contribuya a la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos y atención oportuna de las necesidades de los habitantes y vecinos del municipio.

En apego a lo consagrado en Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 45 Fracción II, 80 fracción X y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; el Ayuntamiento Municipal cuenta con facultad para formular disposiciones reglamentarias para la correcta regulación de las actividades que llevan a cabo y procurar la relación más eficaz y eficiente entre gobierno y sociedad.

Por las consideraciones anteriores, este H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Villa de

Comaltitlán, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLACOMALTITLAN, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO**

**DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y

funcionamiento del Honorable Ayuntamiento Municipal de Villacomaltitlan , Chiapas; como órgano máximo del gobierno y de la administración pública municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones general aplicables.

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los Concejos municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.-** El municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, es una persona de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración; es, además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley determine, para satisfacer sus intereses comunes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 y el titulo octavo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento, es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene la facultad de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y los recursos del municipio y como tal, entre sus fines primordiales se encuentra promover, orientar dirigir el desarrollo integral de la comunidad para garantizar la armonía, el bien común, la seguridad, el desarrollo y la paz social de los habitantes del municipio.

**Artículo 4**.- El Ayuntamiento Municipal estará integrado por un Presidente Municipal, el número de Síndicos, Regidores e integrantes de representación proporcional que la ley determine, quienes serán electos democráticamente y su conformación se sujetara a lo establecido en el numeral 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, sin que exista autoridad intermedia, entre este y el gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento además tendrá, un secretario, un Tesorero municipal, titulares de dependencias y demás empleados necesarios para el buen desempeño de sus funciones; así como el número de autoridades auxiliares necesarias en el municipio.

**Artículo 6.-** Al Ayuntamiento le corresponde, la representación política y jurídica del municipio de Villacomaltitlan, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y demás disposiciones vigentes aplicables.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento, es la autoridad superior del gobierno y de la administración pública municipal; tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las Leyes y reglamentos respectivos.

**CAPITULO II**

**DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento del municipio de Villacomaltitlan, Chiapas, se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de octubre próximo al día siguiente de la expedición de la constancia de Mayoría Relativa por parte del Instituto de Elección y Participación Ciudadana (IEPC) del Estado de Chiapas, a esta sesión comparecerán el representante del H. Congreso local, que se designe y los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos del presidente, síndico y regidores, a fin de rendir la protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación.

Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dicha acreditación, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

**Artículo 9.-** La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases al artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración las cuales deberá observar el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

I.- Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo; II.- Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales.

La protesta que rendirá el presidente entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así´ no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

III.- Concluida su protesta, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás miembros del

Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido".

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: "SÍ, PROTESTO".

Acto continuo, el Presidente Municipal dirá:

"Si así no lo hiciereis que el pueblo os lo demanden."

IV.- Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal, en los siguientes términos:

“Hoy del año siendo las horas, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el período constitucional que comprende del año al año\_ \_”.

V.- Mensaje y lineamientos generales del plan y programa de trabajo del Ayuntamiento entrante, que será presentado por el Presidente Municipal.

De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 10.-** Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el primer regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días, si no se presentan trascurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo.

En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado, para que, por su conducto, la Legislatura del Estado, proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento, que no hubiesen tomado posesión.

**Artículo 11.-** En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente, se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas, se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado, independientemente de que se inicie el acta correspondiente para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 12.-** Al término de la ceremonia de instalación, el presidente o el Síndico, saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega- recepción pormenorizada acompañada de:

**I.** Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del municipio, que estará autorizado por el

Síndico saliente.

**II.** El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique en cambio de Ayuntamiento que se hubieren remetido al H. Congreso del Estado y, un informe debidamente foliado del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos que se encuentren en vigor.

**III.** Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores.

**IV.** Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el estado y con la federación.

**V.** La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que proceden, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las administraciones municipales.

**Artículo 13.-** Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento, a la legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del congreso de la unión, a la secretaria de gobernación dependiente del ejecutivo federal y a la suprema corte de justicia de la nación.

**Artículo 14.-** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los poderes legislativo y judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

**Artículo 15.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente, no cumpla con lo estipulado en el artículo 12 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega- recepción y sus anexos, el Presidente, entrante ordenará que se inicie el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberara de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

**Artículo 16.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento, se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en un lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo, designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicado tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del

Estado, para los efectos conducentes.

El cargo de un Ayuntamiento solo es renunciable, cuando existan causas justificadas, que calificara el propio Ayuntamiento, con la aprobación del congreso del Estado o en su caso, de la comisión permanente.

**CAPITULO III**

**DE LA RESIDENCIA**

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal del propio municipio y tendrá su sede oficial en donde celebrará sus sesiones en la sala de juntas del cabildo de la presidencia municipal. Este lugar será inviolable en consecuencias se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el presidente municipal o se amerite por causas de emergencia.

El presidente municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia, cuando por causas justificadas así lo amerite.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**CAPITULO IV**

**DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 19.-** Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el período inmediato, entrará en funciones el día primero de octubre próximo inmediato de la elección de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 20.-** El Presidente Municipal, tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos, planes y programas aprobados por el Ayuntamiento; así como la responsabilidad de la administración pública municipal.

**Artículo 21.-** El Síndico municipal es el encargado de vigilar, defender y procurar los intereses municipales y representar al Ayuntamiento en los casos señalados por las leyes y reglamentos respectivos.

**Artículo 22.-** Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración pública municipal y propone las medidas convenientes para la debida atención de los asuntos en beneficios de los habitantes.

**Artículo 23.-** Tanto el Ayuntamiento en pleno como sus miembros en el ejercicio particular de sus cargos tendrán las atribuciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo que establecen las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24.-** Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, son obligatorios, pero no gratuitos para los que ejerzan sus funciones. El Ayuntamiento tendrá la obligación de publicar, en lugar visible, de la población municipal, la relación completa de los servidores públicos que laboren en el municipio de Villacomaltitlan, Chiapas, señalando cargo y monto, así como el número de la partida presupuestal que se afecte. Se entiende por remuneración la suma total de sueldos y prestaciones que se reciban.

**Artículo 25.-** Los integrantes del Ayuntamiento se concretarán a cumplir las funciones que le señalan la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos aplicables. En consecuencia, no podrán desempeñar otros empleos o comisiones del Municipio, del Estado o de la Federación, por los que perciban remuneración alguna, con excepción de los casos en que el congreso del Estado los autorice para ello.

**Artículo 26.-** Para ser miembro del Ayuntamiento se requiere:

**I.**Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos; y ser originario del municipio de Villacomaltitlan, Chiapas, con residencia mínima de un año o ciudadano chiapaneco por nacimiento con residencia mínima de cinco años en dicho municipio.

**II.**Saber leer y escribir.

**III.**No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

**IV.**No prestar servicios o comisión, a otros Municipios, Estado o Federación, así como a instituciones extranjeras.

**V.**Tener un modo honesto de vivir.

**VI.**No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatorio con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

**VII.**No estar comprendido en algunas de las causas de inelegibilidad que establece el Código Electoral

del Estado.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SUS MIEMBROS**

**CAPITULO I**

**DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes y demás reglamentos municipales; así como las restricciones contenidas en las mismas.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismo que le serán proveídos por el presidente municipal, a través del secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento como órgano colegiado funcionará en pleno y en comisiones, a quienes reunidos en sesión se les denominará Cabildo.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

**I.** Actuarán atendiendo a los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal.

**II.** Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan.

**III.** Defenderán con lealtad la institución del municipio libre y al gobierno municipal de Villa

Comaltitlán, Chiapas.

**IV.** Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas.

**V.** Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden.

**VI.** Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas.

**VII.** Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actuación, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho.

**VIII.** Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que forman parte.

**IX.** Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes.

**X.** Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano del gobierno de municipio, se

desempeñan de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo.

**CAPITULO II**

**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 30.-** La dirección administrativa y política del municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas; además deberá residir en la cabecera municipal durante el término de su periodo constitucional.

**Artículo 31.-** El Presidente Municipal, será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio, tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 32.-** Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento y con sujeción a lo previsto el presupuesto respectivo.

**Artículo 33.-** El Presidente Municipal, conducirá las actividades administrativas del municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, política y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas del municipio.

**Artículo 34.-** Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones y demás disposiciones municipales de observancia general, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

**I.**Amonestación.

**II.**Multa hasta por diez días de salarios mínimos vigentes, para lo cual deberá tomarse en cuenta la situación económica del infractor.

**III.**Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal.

**IV.**El empleo de la fuerza pública.

**V.**Las demás que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 35.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

**I.**Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo y participar en ellas con derecho a voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad.

**II.**Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase **“Comienza la sesión”**.

**III.**Dirigir las sesiones, cuando se desarrollen conforme a la orden del día.

**IV.**Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.

**V.**Hacer uso de la palabra en las sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuera la forma de votación.

**VI.**Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones.

**VII.**Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial, a que desaloje el lugar donde se efectué la sesión.

**VIII.**Procurar la amplia discusión de cada asunto.

**IX.**Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.

**X.**Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**XI.**Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la sesión a informar de algún asunto que en lo particular se le requiera.

**XII.**Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda.

**XIII.**Someter a votación los dictámenes y proyectos de acuerdo.

**XIV.**Declarar el resultado de la votación de un acuerdo.

**XV.**Asignar a otra comisión los asuntos que no fueren dictaminados en el término de 10 días por la comisión competente.

**XVI.**Decretar en cualquier tiempo por evidente causa justificada, la suspensión temporal o definitiva de la sesión.

**XVII.**Instruir al secretario del Ayuntamiento para turnar a las comisiones correspondientes los asuntos que sean expuestos al pleno por los miembros del Ayuntamiento.

**XVIII.**Firmar las actas de las sesiones y los reglamentos, una vez aprobados por el Cabildo.

**XIX.**Cerrar la sesión cuando este agotado el orden del día o cuando proceda conforme al presente reglamento usando la frase. **“Termina la sesión”.**

**XX.**Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerden el Ayuntamiento en pleno.

**APITULO III**

**DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**Artículo 36.-** El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

**Artículo 37.-** El Síndico Municipal, deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el municipio sea parte.

**Artículo 38.-** El Síndico Municipal, tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, las Leyes el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 39.-** El Síndico Municipal, no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

**Artículo 40.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.**Asistir con toda puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.

**II.**Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

**III.**Solicitar al Presidente Municipal, le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

**IV.**Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

**V.**Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime conveniente ante el Ayuntamiento para su mejoramiento y mayor eficacia.

**VI.**Representar el Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte.

**VII.**Presidir las comisiones que le corresponden y las que le sean asignadas.

**VIII.**Asistir a las reuniones de las comisiones de las que forme parte.

**IX.**Rendir un informe mensual por escrito, al Presidente Municipal, de las actividades realizadas y atendidas durante ese lapso.

**X.**Cuidar en coordinación con la contraloría municipal, que la hacienda pública municipal no sufra menoscabos.

**XI.**Revisar los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, que han de regir en el año inmediato posterior, mismo que deberá presentar para aprobación de los demás integrantes del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de octubre del año respectivo.

**XII.**Firmar las actas de Cabildo, en las que estuviere presente.

**XIII.**Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento en pleno.

**CAPITULO IV**

**DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

**Artículo 41.-** Los Regidores Municipales, son colegiado y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración pública municipal, con base en lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 42.-** Los Regidores Municipales, en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que le asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**Artículo 43.-** Los Regidores podrán proponer al Ayuntamiento, un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**Artículo 44.-** Los Regidores rendirán al Ayuntamiento, un informe mensual de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**Artículo 45.-** Los Regidores municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 46.-** Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Los Regidores carecen de facultades ejecutivas y de representación legal.

**Artículo 47.-** Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

**I.**Estar presente el día y hora que sean señalados para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, participando con voz y voto.

**II.**Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.

**III.**Guardar el orden y respecto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones.

**IV.**Cumplir con las obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas.

**V.**Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

**VI.**Suplir las faltas t emporales del Pr es i de nt e Municipal, en los términos de este reglamento y de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**VII.**Presidir las comisiones que les sean asignadas.

**VIII.**Informar al Cabildo y Presidente Municipal, de los asuntos de su competencia.

**IX.**Desempeñar con eficacia las atribuciones que les asignen, de conformidad con la Ley de la materia y los reglamentos respectivos.

**X.**Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones.

**XI.**Proponer al Ayuntamiento, las medidas que consideran pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos.

**XII.**Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el

Presidente Municipal.

**XIII.**Presentar en los términos de la ley de la materia, las declaraciones de su situación patrimonial.

**XIV.**Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan de vital importancia y resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.

**XV.**Vigilar el e x a c t o c u m p l i m i e n t o de l a s d i s p o s i c i o n e s que m a r q u e n las Leyes, reglamentos y del propio Ayuntamiento.

**XVI.**Cuidar que las obras que el Ayuntamiento, haya confiado a su vigilancia sean ejecutadas con estricta sujeción al proyecto respectivo; así como al presupuesto y programas autorizado.

**XVII.**Firmar las actas de Cabildo, en las que estuvieren presentes.

**XVIII.**Solicitar por escrito información y documentos al presidente municipal, relativos a los asuntos que se les asignen, justificando el uso de los mismos.

**XIX.**Las demás que le confieren las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento en pleno.

**CAPITULO V**

**DEL SECRETARIO MUNICIPAL**

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento Municipal, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, contará con un secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el artículo 78 de la propia Ley.

Quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento y deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 49.-** El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 39 y 78 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 50.-** El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 51.-** El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

**Artículo 52.-** El Secretario del Ayuntamiento, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** Durante la preparación, conducción y desarrollo de las sesiones de Cabildo, corresponden al secretario del Ayuntamiento, las atribuciones siguientes:

**I.**Comunicar por escrito y con la debida anticipación a los munícipes, las convocatorias para las sesiones de Cabildo.

**II.**Asistir a las sesiones de Cabildo con voz.

**III.**Cuidar de que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los miembros del

Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que la motiven.

**IV.**Pasar lista de asistencia y llevar el registro de ella.

**V.**Dar lectura del orden del día.

**VI.**Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior, salvo que el pleno del Ayuntamiento otorgue la dispensa de dicha lectura.

**VII.**Dar lectura de los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo.

**VIII.**Cuantificar y registrar los votos respecto de los asuntos que se sometan a consideración del pleno, incluyendo las abstenciones.

**IX.**Informar al Cabildo del estado que guarden los negocios y los acuerdos tomados del pleno.

**X.**Facilitar a los miembros del Ayuntamiento, los libros, documentos y expedientes del archivo municipal, cuando así lo requieran.

**XI.**Expedir copia certificada de los documentos que soliciten los interesados, previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento.

**XII.**Guardar reservas de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden.

**XIII.**Presentar al Cabildo en la primera sesión ordinaria de cada mes, un informe que contenga el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las comisiones, los que hayan sido despachados y aquellos que queden en las comisiones.

**XIV.**Las demás que le confiere los reglamentos, Bando Municipal, demás disposiciones legales, el pleno y/o el Presidente Municipal.

**CAPITULO VI**

**DEL TESORERO MUNICIPAL**

**Artículo 54.-** El Tesorero Municipal, será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 55.-** El Tesorero Municipal, formulará el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública municipal, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor comisionado de hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

**Artículo 56.-** El Tesorero Municipal, formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** El Tesorero Municipal, asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda pública municipal, por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos, se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

**TITULO TERCERO**

**DE LA FORMA EN QUE SESIONARA EL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I**

**DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento pondrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinaria; solemnes públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos.

**Artículo 59.-** Toda sesión iniciará a la hora señalada en la convocatoria, y, en caso de que esta no inicie puntualmente por falta de quórum, los miembros del Cabildo están obligados a esperar como máximo 20 minutos en el salón de sesiones para el pase de lista, pasado este término si no concurre el número establecido de los miembros del Cabildo, para declarar el quórum legal e instalación de la sesión esta se declara desierta y quedarán en libertad de retirarse de la misma.

**Artículo 60.-** Las sesiones del Ayuntamiento, se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Las sesiones del Ayuntamiento, serán válidas con la asistencia del 50% de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los munícipes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

En casos de ausencia del Presidente Municipal, las sesiones se celebrarán con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus miembros que será presidida por el primer Regidor o del que le siga en número; quien presida tendrá voto de calidad.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el primer regidor, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracción I de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**Artículo 61.-** Los asuntos a tratar en las sesiones se señalarán en el orden del día, respectivo; y serán asuntos inherentes al funcionamiento del Ayuntamiento, previamente dictaminados por la comisión que le corresponda.

**Artículo 62**.- En el orden del día de cada sesión, figurará un punto sobre asuntos generales.

Los puntos a tratar en asuntos generales, serán para conocer sobre: Correspondencia, invitaciones, seguimiento de acuerdos, informes, propuestas de trabajo y alternativas de solución a problemas del municipio.

**Artículo 63**.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento, desee que se incluya en el orden del día algún asunto de carácter general deberá hacerlo del conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, por lo menos con 10 minutos de anticipación al inicio de la sesión correspondiente, salvo que el asunto a tratar sea resultado de la discusión del cabildo en la misma sesión.

**Artículo 64.-** Los asuntos a tratar en las sesiones, se señalarán en el orden del día; el que deberá contener lo siguiente:

**I.** Honores a la Bandera, (al inicio y clausura).

**II.** Lista de asistencia.

**III.**Declaración de Quórum legal e instalación de la sesión.

**IV.** Aprobación o modificación del orden del día

**V.** Aprobación o modificación del acta anterior.

**VI.** Aprobación, modificación o regreso a la comisión de dictamen en discusión.

**VII.** Informes de la Secretaría del Ayuntamiento.

**VIII.** Asuntos generales.

**IX.** Clausura.

**Artículo 65**.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se celebrarán los días lunes de cada semana a las 10:00 horas, o cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento, el cual será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 66.-** Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos cuatro munícipes si a juicio de ellos, exista algún asunto urgente que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**Artículo 67**.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, serán sesiones solemnes las siguientes:

**a)** Las que se dedique a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública.

**b)** A la que se refieren los Artículos 8 y 14 del presente ordenamiento.

**c)** A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Chiapas o el C. Presidente de la República. **d)** Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**e)** Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de Cintalapa, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**Artículo 68.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

**Artículo 69.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal, deberá hacer guardar el orden pudiendo ordenar que se desaloje la sala de

sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**Artículo 70.-** El ciudadano que acuda a la sesión pública, se registrará en el libro respectivo, mismo que se cerrará 15 minutos antes de la hora señalada en la convocatoria para el inicio de la sesión, una vez que sea retirado dicho libro o de haberse llenado el cupo, no será permitido el acceso de más personas, asimismo, deberá señalar el o los temas que le interese escuchar.

El público asistente deberá permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; Así como respetar el área asignada a los miembros del pleno, antes y durante las sesiones.

**Artículo 71.-** El Presidente Municipal podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del pleno alteren el orden de la sesión y podrá auxiliarse de la fuerza pública; asimismo, podrá suspenderla por grave alteración del orden.

**Artículo 72.-** Queda prohibido, para las personas que asistan a las sesiones públicas de Cabildo:

**I.** Presentarse en estado de ebriedad o estar bajo los efectos de algún estupefaciente.

**II.** Fumar dentro del salón de Cabildos. **III.** Introducir armas blancas o de fuego. **IV.** Introducir alimentos ni bebidas.

**V.** Introducir propaganda electoral de partido político o candidato alguno, esta prohibición también

será aplicable para los miembros del Ayuntamiento y al Secretario Municipal.

**VI.** Tener encendidos teléfonos celulares o radiolocalizadores.

**VII.** Introducir cámaras fotográficas, de video o grabadoras de sonido.

**VIII.** Participar en la sesión, realizar solicitudes e interrumpir la sesión.

**Artículo 73.-** En el recinto de las sesiones habrá permanentemente personal de seguridad que revisará al público asistente antes de ingresar al recinto de las sesiones y mantendrá el orden en la misma.

**Artículo 74.-** Si un ciudadano abandona la sala, no podrá volver a tener acceso a la misma, salvo que tenga autorización del personal de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 75.-** Los periodistas y reporteros deberán acreditarse con anterioridad ante la Secretaría Municipal o Dirección de Comunicación Social, en su caso, para poder ingresar con sus elementos de trabajo.

**Artículo 76.-** Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

**I.** Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el

acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer.

**II.** Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario Municipal. El acta que de las mismas se inicie, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este ordenamiento.

**Artículo 77.-** Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

**Artículo 78.-** El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 79.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

**Artículo 80.-** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario Municipal del mismo quien únicamente tendrá voz informativa.

**Artículo 81.-** El Tesorero del municipio y lo demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año, de acuerdo a las comisiones establecidas en el Artículo 62 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y lo relativo del Bando Municipal.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

**Artículo 83.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que, por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

**Artículo 84.-** De cada sesión del Ayuntamiento se iniciará por duplicado un acta circunstanciada, en

la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al archivo general del Estado, para acrecentar el acervo histórico del Municipio.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al libro de actas.

**Artículo 85.-** Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

**Artículo 86.-** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

**CAPÍTULO II DEL CEREMONIAL**

**Artículo 87.-** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el ejecutivo del Estado, será declarada solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el Presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**Artículo 88.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado, se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 89.-** Cuando el ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el Presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

**Artículo 90.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al

Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del

Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 92.-** Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiere un representante del poder ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respecto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

**Artículo 93.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

**CAPÍTULO III**

**DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES**

**Artículo 94.-** El Presidente, previa instrucción al Secretario del Ayuntamiento, para verificar y certificar la situación, podrá decretar la suspensión de la sesión, por las causas siguientes:

**I.**Si en el transcurso de la sesión se ausentara en forma definitiva alguno o algunos de los miembros del pleno; y, por ello, ya no se alcanzará el quórum legal para continuar con la misma.

**II.**Cuando las sesiones se excedan de cuatro horas de duración.

**III.**Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garantizan el buen desarrollo, la libre expresión y la seguridad de sus integrantes.

**IV.**Por indisciplina generalizada de sus integrantes y/o ciudadanos, a juicio del Presidente.

**V.**Las demás que expresamente se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 95.-** La suspensión podrá ser temporal o definitiva; en el primer caso, el Presidente Municipal, citará para su continuación dentro de las 48 horas siguientes; o bien, hasta cuando se haya superado la causa que motivo la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión siguiente.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 96.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**Artículo 97.-** La presentación discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentando por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

**Artículo 98.-** En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

**Artículo 99.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

**Artículo 100.-** El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma.

**Artículo 101.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**Artículo 102.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**Artículo 103.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

**Artículo 104.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 105.-** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**Artículo 106.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se tenga por concluida la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor

detenimiento, en cuyo caso el Presidente municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**Artículo 107.-** El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá al conteo de la votación de la misma.

**Artículo 108.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

**A. Votación económica**, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo significa votación en sentido contrario.

**B. Votación nominal,** que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando

por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir **sí** o

**no**.

**C. Votación secreta**, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**Artículo 109.-** El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 110.-** Se abstendrán de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 111.-** Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

**Artículo 112.-** El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

**Artículo 113.-** Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo que precede.

**Artículo 114.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos en los cuales se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes:

**A.** Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la presentación de un servicio público.

**B.** Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio.

**C.** Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales.

**D.** Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público.

**C.** Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del municipio

**Artículo 115.-** Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 116.-** Las actas de cada sesión contendrán el pase de lista, declaración de quórum legal, el nombre de quien la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior, una relación nominal de los munícipes presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cada uno de los puntos del orden del día, expresado nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra del punto y evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos.

**Artículo 117.-** Los miembros del Ayuntamiento podrán consultar las actas de Cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia deberán solicitarlo por escrito al Presidente Municipal.

**Artículo 118.-** La aprobación de las actas, en cuanto a su forma, será puesta a consideración de los miembros del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente y serán firmadas por quienes hubieren participado en la misma.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS EFECTOS DE LOS ACUERDOS, SU NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Artículo 119.-** Los acuerdos surtirán efectos al día siguiente en que fueren votados; salvo el caso en que se determine otra fecha para su entrada en vigor o aplicación.

**Artículo 120.-** Los acuerdos podrán notificarse por estrados, por oficio o por su publicación en la gaceta municipal.

**Artículo 121.-** Los acuerdos sobre disposiciones normativas u ordenanzas municipales de observancia general; expedidas por la autoridad municipal, podrán reformarse, modificarse o adicionarse cuando se cumplan con los requisitos de aprobación y publicación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 122.-** En caso de error en la redacción de un acuerdo de cabildo, el Presidente de la Comisión correspondiente solicitara a la Secretaría de Ayuntamiento, se emita la fe de erratas respectivas; sin que tenga que ser votado nuevamente por el Cabildo.

**Artículo 123.-** No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de acuerdo en la misma sesión, si no que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la cédula citatoria, el acuerdo que se tratare de revocar.

**CAPÍTULO VII**

**DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 125.-** En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que, para el mejor desempeño de sus funciones, en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Bando de Policía y Buen Gobierno. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

**Artículo 126.-** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 127.-** El Ayuntamiento de Villacomaltitlan, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I. De Gobernación

II. De Desarrollo Socioeconómico

III. De Hacienda

IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano

V. De Mercados y Centros de abasto VI. De Salubridad y Asistencia Social VII. De Seguridad Púbica

VIII. De Educación, Cultura y Recreación

IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías

X. De Recursos Materiales

XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura

XIII. De Equidad de Genero

XIV. De Planeación para el Desarrollo y

XV. Protección Civil

**Artículo 128.-** Las comisiones a que se refiere este capítulo, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento, para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos.

II.- Proponer al Ayuntamiento, el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos.

III.- Las demás que le confiere la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y

Administración Municipal del Estado de Chiapas y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 129.-** El Presidente Municipal, asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de

Gobierno Municipal.

**Artículo 130.-** Al Síndico Municipal, le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de

Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

**Artículo 131.-** Las comisiones del Ayuntamiento, podrán estar integradas hasta por tres regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

**Artículo 132.-** Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**Artículo 133.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**Artículo 134.-** Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

**Artículo 135.-** La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**Artículo 136.-** El Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 137.-** El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el **artículo 220 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

**Artículo 138.-** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento, contra quien vaya dirigida.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 139.-** Para separarse del ejercicio de sus funciones, los munícipes requieren licencia del

Ayuntamiento y del Congreso del Estado.

Las faltas de los munícipes podrán ser temporales o definitivas. Las primeras no podrán exceder de quince días.

**Artículo 140.-** El Presidente Municipal, deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del municipio por más de quince días.

**Artículo 141.-** Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal, de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, de prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

**Artículo 142.-** Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**Artículo 143.-** El Síndico y los Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 144.-** Las relaciones del Ayuntamiento, con las dependencias o áreas de la administración pública municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función

ejecutiva del municipio.

**Artículo 145.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo, dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

**Artículo 146.-** El Síndico y los Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal, la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior en tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

**Artículo 147.-** El Presidente Municipal, analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaída a dicha solicitud no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

**Artículo 148.-** Para la mejor organización y funcionamiento de la administración pública municipal el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias, unidas administrativas u organismos, así como fusionar, modificar o suprimir los existentes de acuerdo con las necesidades del municipio y el presupuesto de egresos respectivo.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA SUSPENCIÓN DEFINITIVA Y REVOCACIÓN DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 149.-** Los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser suspendidos definitivamente de sus cargos para los cuales fueron electos por las causas siguientes:

**I.**Quebrantar los principios de legalidad del régimen Federal o los de la Constitución Política del

Estado.

**II.**Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

**III.**Abandonar sus funciones por quince días consecutivos sin causa justificada.

**IV.**Faltar a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada en un período de treinta días.

**V.**Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento.

**VI.**Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones.

**VII.**Estar sujeto a proceso judicial por delito intencional.

**VIII.**Promover o pretender adoptar formas de Gobierno o bases de organización política distinta a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución política del Estado.

**IX.**Estar física o legalmente incapacitado permanentemente para desempeñar el cargo.

**Artículo 150.-** En los casos previstos en el artículo anterior, una vez declarada la suspensión por parte del Congreso del Estado, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**Artículo 151.-** Cuando por causas no previstas en el presente reglamento, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Federal o Estatal, o quebrante los principios establecidos en la Constitución Federal o local, el Congreso del Estado tiene la facultad de suspenderlo definitivamente y nombrará un Concejo Municipal en los términos de la Constitución Política del Estado, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales vigentes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA REVOCACION DEL CARGO DE INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 152.-** El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, sólo podrá ser revocado por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

En caso de que el encargado fuere revocado, el Congreso del Estado procederá a la designación del substituto.

**TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 153.-**. Lo no previsto en el presente reglamento, se sujetará en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el Bando Municipal respectivo.

**Artículo 154.-** El presente ordenamiento, podrá ser modificado, adicionado o derogado total o parcialmente, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Cabildo.

**TRANSITORIOS**

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Dado en el Palacio Municipal de Villa Comaltitlàn, en la Ciudad de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre del año 2022. Según acta de cabildo número 38 del mes de diciembre del año 2022.

**DAMOS FE:**

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas.- Profra. Carlota Moguel Martínez, Síndico Municipal.- C. Gabriel Matías Gutiérrez, Primer Regidor.- Q.F.B. Verónica Zelada Castillo, Segundo Regidor.- C. Rodolfo Reyes Chacón, Tercer Regidor.- Ing. Jocelyne Monserrat Hernández Chávez, Cuarto Regidor.- C. R e y Enrique Reyes Hirayama, Quinto Regidor.- Lic. Daniela Estrada Choy, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Aldo Elí Bonilla Camacho, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Deisy Arely Alas Amaya, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Prof. José Luis Gómez Alfaro, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**